

**27 DE JUNIO DE 2017.**

**DIPUTADA MARÍA MAYO MENDOZA, DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO.**

**A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.**

Con su permiso vicepresidente.

Honorable Asamblea y medios de comunicación; muy buenas tardes.

El pasado 30 de mayo del presente año, con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presenté a esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de “Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”.

Después de haber recorrido el trámite legislativo y aprobarse el dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el día de hoy, la iniciativa con proyecto de decreto fue agendada para esta sesión de pleno para que se lleve a cabo la votación y en su caso, si así lo dispone esta Honorable Asamblea, sea aprobada por las diputadas y diputados presentes.

En la primera lectura, manifesté la relevancia de las leyes de desarrollo constitucional, y su contexto novedoso en el orden jurídico mexicano.

Sin embargo no podemos soslayar que en algún momento del constitucionalismo mexicano, estas leyes constitucionales fueron citadas por primera vez por Mariano Otero, en el marco de las nuevas instituciones y figuras novedosas que aparecieron junto con la Constitución de 1847.

Según el jurista referido, estas leyes ocuparían un nivel intermedio entre la Constitución y las leyes ordinarias del Congreso y servirían para comentar la generalidad de los principios constitucionales ubicados jerárquicamente por encima de las normas ordinarias, porque su elaboración sería diferente. Es necesario acotar, que estas leyes no hicieron su aparición en el orden jurídico mexicano, porque en ese tiempo existía una extrema rigidez para llevar a cabo reformas constitucionales, contrario a la flexibilidad posterior que sobrecargó durante décadas a la Constitución mexicana con normas de naturaleza reglamentaria.

En 1958, Francia reconoce por primera vez estas leyes en su derecho interno y las denomina leyes orgánicas constitucionales. Le siguen en esta tesitura Portugal y España.

Esta inspiración francesa llegó a América latina. Están presentes, con variadas denominaciones, en Ecuador, Perú, Venezuela, Guatemala, Nicaragua, Chile, Brasil, entre otros países.

Esa es la importancia de la Ley de Desarrollo Constitucional que hoy estamos aprobando.

Chiapas se pone a la vanguardia normativa al impulsar un nuevo esquema de soporte constitucional que habrá de mantener la estabilidad de la

Constitución chiapaneca para no saturarla de normas de naturaleza ordinaria y reglamentaria, además de que permitirá una desregulación normativa al abrogar diversas leyes afines y conjuntarlas en Leyes de Desarrollo Constitucional.

Esta ley es acorde a las experiencias del constitucionalismo de nuestro tiempo y congruente con las disposiciones que contiene la Constitución del Estado, reformada de manera integral por esta LXVI legislatura en diciembre de 2016.

Más allá de su novedosa implementación, la Ley que hoy votamos, es sumamente importante porque se refiere a un tema que se encuentra vigente en la agenda internacional, nacional y estatal... me refiero a la igualdad de género.

Un tema en el que históricamente se había invisibilizado la falta de atención específica del fenómeno de violencia que sufren las niñas y las mujeres en Chiapas en general, y en algunas regiones indígenas, en lo particular.

Con esta Ley de Desarrollo Constitucional, la igualdad se constituye como un derecho de esencial importancia en el Estado y responde a las exigencias de las mujeres y diversas organizaciones de la sociedad civil que han mantenido una lucha permanente por el reconocimiento de sus derechos.

Incorpora los criterios contenidos en los principales Instrumentos Internacionales en la materia, así como las recomendaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales que han manifestado la necesidad

de adecuar las leyes que violentan de manera directa o indirecta los derechos de las mujeres.

Con su aprobación, se constitucionaliza el contenido de las leyes en materia de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para subrayar su importancia y, de esta forma, sentar las bases para la armonización de todas las normas jurídicas estatales.

Destaca en su contenido, la incorporación de la definición de violencia política por razones de género, entendiéndose como la acción u omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

La ley contiene cuatro títulos, 110 artículos y siete transitorios, que materializan los compromisos asumidos con las mujeres de Chiapas.

Con su entrada en vigor quedará abrogada la Ley para la Igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Chiapas, así como la Ley de Acceso a una vida libre de violencia para las Mujeres del estado de Chiapas, ambas publicadas en el 2009.

Finalmente, como señala en su prolífero legado Octavio Paz: la mejor medida del avance y progreso de los pueblos, no se determina únicamente por el grado de desarrollo científico o tecnológico, sino mas bien por la capacidad crítica y autocrítica de sus habitantes, así como por la libertad, igualdad y derechos humanos que se le reconozcan a las mujeres.

En realidad, sólo en la medida en que disminuyan, hasta desaparecer, las discriminaciones de género y sexo, habrá un verdadero y total reconocimiento a la dignidad humana de la mujer, y la humanidad en su conjunto, podrá finalmente disfrutar de la plena libertad que le corresponde.

Muchas gracias.